

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y veinticuatro minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

"1. Consulados y Embajadas externas, en las cuales El Salvador tiene presencia a nivel mundial. Proporcionando número de contacto, nombre de el Cónsul o Embajador que nos representa, dirección exacta donde reside la Embajada o Consulado, su correo electrónico de contacto.

2. Consulados y Embajadas internas de los países que tiene representación dentro de El Estado de El Salvador. Proporcionando número de contacto, nombre de el Cónsul o Embajador que representa, dirección exacta donde reside la Embajada o Consulado, su correo electrónico de contacto.

3. Misiones Diplomáticas Internacionales de los países que tiene representación dentro de El Estado de El Salvador. Proporcionando número de contacto, nombre de el encargado de la Misión Diplomática radicado dentro de nuestro país, dirección exacta donde reside la Misión Diplomática, su correo electrónico de contacto."

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los

